

## DIARIO



## OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente  
á los subscriptores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Diario,  
tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario  
al precio de 6 pesetas semestra.

## SUMARIO

**Personal.**

Comisión al Comandante de Artillería D. J. Labrador.—Desestima petición del ídem de I. de M. D. F. Pazos.—Concede autorización al soldado M. Sende.—Relativa á gastos causados en las gestiones para obtener un documento del inscripto A. Tur.

**Material.**

Sobre estiva en paños de material de artillería.

**Intendencia.**

Desestima instancias en solicitud de abono en oro, de devengos.

**Asuntos generales.**

Resuelve con motivo de la Memoria presentada por el Comandante de la «Nautilus».—Concede cruces á varios Jefes y Oficiales.—Niega indulto al primer Tte. D. J. M. Rapallo.

## SECCION OFICIAL

## REALES ORDENES

## PERSONAL

## CUERPO DE ARTILLERIA

Excmo. Sr.: Como resultado de la Real orden comunicada fecha 26 de Octubre último, en la que se dispone se nombre el personal de Artillería que ha de trasladarse á Toledo para la recepción de 100.000 cartuchos Mauser que con destino al Departamento de Cádiz han de ser facilitados por el Ramo de Guerra:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo propuesto por esa Inspección General—se ha servido designar para la comisión citada al Comandante de Artillería D. Juan Labrador que la desempeñará con carácter de indemnizable, debiendo efectuar el reconocimiento de la cartuchería, la Junta Facultativa del Establecimiento que hace la entrega, con sujeción al Reglamento de recepción de dicho material en la Marina, aprobado por Real orden de 9 de Septiembre de 1897 (C. L. 1.897 pág. 430) referente á los cartuchos, y á lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo de 1905 (B. O. núm. 29, pág. 253) con respecto á la pólvora; quedando á juicio del Jefe de Artillería que se nombra para esta comisión, el admitir ó no el material reconocido.

Es así mismo la voluntad de S. M. que siendo de

sumo interés para la Marina conocer de un modo exacto la fecha de fabricación de esta clase de cartuchería y la de su pólvora, se inquieran ambos extremos por el Jefe citado, que deberán ser claramente consignados en los envases y paquetes, para poder seguir en el curso de los reconocimientos que periódicamente se efectúan por la Marina, el proceso de éstas pólvoras.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO

Sr. Inspector General de Artillería.

Sr. Director del Material.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Comandante de Artillería D. Juan Labrador.

## CUERPO DE INFANTRIA DE MARINA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito núm. 2.219, de 20 de Septiembre último, promovida por el Comandante de Infantería de Marina D. Fulgencio de Pazos y Vela-Hidalgo en solicitud de que se le abone un quinto de sueldo desde primero de Noviembre de 1905 que quedó en situación de excedente forzoso:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo informado por la Intendencia General de Marina—se ha servido resolver que no puede accederse á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1906.—

J. ALVARADO

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.  
Sr. Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el soldado del Cuadro de Reclutamiento número 2 de Infantería de Marina, Maximino Sende Montoiro, cursada á este Ministerio por el de la Guerra con Real orden de 9 del actual, en solicitud de autorización para redimirse á metálico; visto lo informado por la Caja de Recluta de Santiago número 105:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder al mencionado individuo la autorización necesaria para la redención que solicita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

#### MARINERÍA

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente promovido á consecuencia de partida de defunción del inscripto de marinería Antonio Tur y Tur, expedida en la Habana é interesada por el Comandante de Marina de Ibiza, para la debida constancia en el asiento correspondiente de aquella inscripción marítima, en cuyo expediente consta haber dado las órdenes oportunas la Dirección general del Tesoro público á la Intervención central de Hacienda, para que se marque en pesetas la equivalencia de 7 dollars 58 centavos oro americano, importe de gastos causados en las gestiones practicadas para la obtención del expresado documento, y se cargue en cuenta de anticipaciones á este Centro ministerial:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por la Intendencia General—se ha servido disponer, que existiendo crédito suficiente para sufragar la cantidad mencionada, en el capítulo 4.º artículo 1.º del presupuesto de 1905, se formule la oportuna y necesaria liquidación de ejercicios cerrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO

Sr. Director del Personal.  
Sr. Intendente General de Marina.

## MATERIAL

### (ARTILLERÍA)

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta núm. 1.078, del Presidente de la Junta Administrativa del Arsenal de Cartagena, de 4 de Agosto último, remitida con decreto del Capitán General del Departamento, de 6 del mismo, núm. 1.583, y de otra del Capitán General de Cádiz, núm. 2.849, de 29 de Octubre próximo pasado, en las que se da cumplimiento á lo dispuesto en el punto 3.º de la Real orden de 9 de Junio último (D. O. núm. 53), manifestándose en la primera, que tienen buena colocación y pueden acondicionarse perfectamente en los paños del *Cataluña*, sin necesidad de hacer reformas ni variación alguna, los proyectiles de 24 y 14 centímetros, cofiados, á que se refiere dicha soberana disposición; é informándose por el Departamento de Cádiz, en lo que respecta al *Princesa de Asturias*, que, en principio, no hay que hacer variaciones en los paños para acondicionar los proyectiles de la citada clase, pero que sería conveniente conocer la entidad del cambio de proyectiles modelo 1883 por los cofiados, por que de ese detalle pudieran depender variaciones en la estiva, y seguramente modificaciones en los portabalas para el manejo de las granadas cofiadas:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo informado por la Dirección del Material de este Ministerio—ha tenido á bien disponer se manifieste á los Capitanes Generales de dichos Departamentos y Comandante General de la Escuadra, que la sustitución que se proyecta realizar, se limita á la de las actuales balas granadas de 14 centímetros y á la de las granadas semiperforantes de éste calibre y de los de 24 y 28 centímetros, por las cofiadas de dichas clases y calibres en la proporción que permitan las actuales existencias, dando preferencia en lo que se refiere á las de 14 centímetros, para dotar á los cruceros *Princesa de Asturias* y *Cataluña*; y que teniendo esto en cuenta, se informe con urgencia respecto á la importancia de las variaciones de estiva á que ésta sustitución podrá dar lugar, y á las modificaciones que habrá necesidad de introducir en los portabalas y demás mecanismos y aparatos destinados al servicio de estos proyectiles, tanto para su manejo como para efectuar las operaciones de carga y descarga, y variaciones que habrá necesidad de introducir con tal motivo en los pliegos de cargo de los Condestables.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en vista de no haberse cumplimentado todavía lo que se ordena en el citado punto 3.º de dicha soberana disposición de 9 de Junio respecto al crucero *Carlos V* y acorazado *Pelayo*, se recomiende su cumplimiento á la mayor brevedad posible, acompañando también la información relativa á las modificaciones en los portabalas y demás mecanismos y aparatos antes citados, y en los pliegos de cargo respectivos.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Director de Material.

Sr. Inspector General de Artillería.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

## INTENDENCIA

Excmo. Sr.: Vistas varias instancias promovidas por individuos de clases subalternas de la Armada, que cursó á este Centro el Capitán General del Departamento de Cádiz, en las cuales sin fundarse en precepto legal alguno, reclaman el abono en oro de devengos que percibieron en los Estados Unidos, hallándose prisioneros como pertenecientes á la Escuadra del Atlántico, así como igual beneficio en las pagas de naufragio que cobraron en la Península.

S. M. el Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo informado por esa Intendencia General—se ha servido desestimar todas las instancias presentadas, porque el personal que fué de la Escuadra del Atlántico, ha sido liquidado á su debido tiempo de todos los haberes á que tenía derecho; siendo también su soberana voluntad se signifique á las superiores autoridades de los Departamentos y Comandante General de la Escuadra, no den curso á instancia alguna en que se pida la concesión de otros beneficios, sobre los que ya fueron oportunamente reconocidos á las tripulaciones de los buques de la citada Escuadra del Atlántico

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Intendente General de Marina.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

## SUBDIRECCION DE ASUNTOS GENERALES

### ACADEMIAS Y ESCUELAS

Dada cuenta de la comunicación núm. 2.107, del Capitán General de Ferrol, con la que remite la Memoria reglamentaria presentada por el Comandante de la *Nautilus*, buque-escuela de Guardias Marinas, en su primer año, á la terminación del último curso.

S. M. el Rey (q. D. g.)—conformándose con el

parecer del Centro Consultivo—se ha servido aprobar la Memoria de referencia y disponer entre otros extremos lo siguiente:

1.º Que en el buque-escuela del primer año se nombren profesor ó profesores de los idiomas francés é inglés, entre los Oficiales que han de formar parte de la dotación del mismo, y mediante el concurso que establecen las disposiciones vigentes para desempeñar los cargos del profesorado en las Academias y Escuelas de la Marina.

2.º Que a la terminación del curso, sufran los Guardias Marinas exámen de ambos idiomas, en las mismas condiciones y con iguales consecuencias que los de las demás asignaturas que comprende éste curso, aplicando para la calificación de los mismos la segunda escala á que hacen referencia las reglas para la enseñanza de estos alumnos, aprobadas por Real orden de 8 de Junio de 1900, en el capítulo titulado «De los exámenes»; y

3.º Que el Comandante del buque-escuela justifique debidamente los gastos de representación que efectue, dentro del crédito que para ello se le conceda, sin que para realizarlos precise recaiga acuerdo de la Junta económica á que hace referencia la Real orden de 12 de Octubre de 1905.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Subdirector de Asuntos generales.

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Intendente General de Marina.

### RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: El Centro Consultivo de la Armada, á quien para su informe se remitió el expediente incoado con motivo de la comunicación núm. 2.247, de 25 de Septiembre último, del Capitán General del Departamento de Ferrol, en sesión de 30 de Octubre próximo pasado, lo evacua como sigue:

«Excmo. Sr.: El Centro en vista de los informes emitidos en este expediente, acordó por mayoría consultar á V. E. que pudiera concederse al Ingeniero Inspector de 2.ª clase, Comandante de Ingenieros del Arsenal del Ferrol, D. Cayo Puga y Mañach, la Cruz de 3.ª clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato. Asimismo acordó por unanimidad que pudiera concederse al Ingeniero Jefe de trabajos Don Manuel Rodriguez y Rodriguez y Jefe de la primera Sección D. Gonzalo Rubio y Muñoz, la Cruz de 2.ª clase de igual Orden y distintivo sin pensión; á los delineantes don Antonio Alberto y Don Ulises Rodriguez y Dominguez, maestros D. José Rebellón y Otero y D. Juan A. Pazos, la Cruz correspondiente á su clase de la misma Orden y distintivo también sin pensión, y á todo el demás personal de Ingenieros, maestros y operarios de Maestranza, pudiera manifestárseles de Real orden, la satisfacción con que se ha visto el auxilio eficaz que prestaron en el lanzamiento

del Crncero *Reina Regente*.—V. E., no obstante, aconsejé á S. M. lo que mejor estime.»

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior acuerdo, se ha dignado conceder las mencionadas Cruces al personal que se cita y señalar la de primera clase á los Sres. Alberto, Revellón y Pazos, y la de plata al primer Delineante D. Ulises Rodríguez, que son las que por categoría les corresponden.

Lo que de su Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Director del Personal.

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Inspector General de Ingenieros.

Sr. Intendente General de Marina.

#### TRAMITES DE JUSTICIA

Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 27 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 de Agosto último, se remitió á informe de este Consejo Supremo la adjunta documentada instancia promovida por el Primer Teniente de Infantería de Marina D. José María Rapallo, en solicitud de indulto de la pena de prisión militar menor que extingue.—Pasado el expediente al Fiscal, en censura de 1.º del corriente mes, expuso lo que sigue:—El Fiscal dice: que con Real orden de 13 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Marina, se remite á informe de este Consejo Supremo la adjunta instancia, fecha 3 de Julio próximo pasado, en la que solicita Don José María Rapallo y Orts, 2.º Teniente de Infantería de Marina, indulto del resto de la pena de tres años de prisión militar menor que se halla extinguiendo.—De antecedentes resulta: que el recurrente, de estado soltero y de 28 años de edad, fué sentenciado en Consejo de disciplina, celebrado el 30 de Septiembre de 1900, siendo alumno de la academia de Infantería de Marina, por haberse ausentado de la Escuela en unión de otros alumnos, á la pena de treinta días de corrección; por sentencia dictada en Consejo de Guerra de Oficiales Generales, celebrado en Cartagena el 21 de Noviembre de 1901, le fueron impuestas tres penas de arresto militar, una de dos meses de duración y dos de tres meses por haber infringido respectivamente los artículos 181, caso 3.º; 201 y 202 del Código penal de la Marina de guerra; por Decreto auditoriado de 5 de Junio de 1902, fué sobreseida la causa que se seguía á este oficial por embriaguez y escándalo en la vía pública, imponiéndosele la corrección de un mes de arresto militar por cada una de las dos faltas de embriaguez que se le apreciaron, no imponiéndosele castigo alguno por el escándalo en la vía pública, por constar en autos había sido ya corregido por este hecho á raíz del suceso.—Posteriormente á estos hechos, y en sentencia dictada por el Consejo de guerra de Oficiales Generales reunido el 12 de Agosto de 1905, le fué impuesta á Rapallo la pena de tres años de prisión militar menor que hoy extingue como responsable en concepto de autor del delito de maltrato á inferior, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 202 del mencionado Código, habiéndosele apreciado en su ejecución la concurrencia de las circunstancias agravantes 15 y 16 del artículo 15 del ci-

tado texto legal, y un día de arresto militar por la falta definida en el artículo 619 del Código penal de 1870; ha permanecido en prisión preventiva durante la tramitación del proceso, seis días; ha empezado á cumplir su condena el 12 de Agosto de 1905, llevando, por tanto, extinguido hoy día de la fecha, un año, un mes y diez y nueve días, ó sea poco más de la tercera parte de la pena impuesta, siendo buena su conducta durante el tiempo que lleva recluido en las prisiones militares como se certifica por el Jefe de las mismas.—Aparte de lo expuesto por el Excmo Sr. Capitán General de Marina del Departamento de Cartagena, de acuerdo con su Auditor, resulta de antecedentes que sobre el mismo individuo radican en el archivo de este Consejo Supremo y de los cuales es extraño no haga mención dicha superior autoridad asesorada y cuyos antecedentes corren unidos á este expediente, fué encartado este oficial en 14 de Julio de 1902 por el delito de hurtos; con fecha 26 de Junio de 1905 se remitió á este Consejo Supremo su causa por el Capitán General de Cartagena y en 10 de Noviembre de 1905, este alto Cuerpo lo despachó en la forma de revocación de la sentencia dictada por el Consejo de guerra de Oficiales Generales celebrado en Cartagena, condenándolo á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por cada uno de los tres primeros delitos de hurto mencionados con la accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio y pérdida del tiempo de servicio durante la condena.—Otro sí: á la pena de tres meses y un día también de arresto mayor, con las mismas accesorias por el otro delito de hurto, y finalmente á dos meses y un día de igual pena de arresto mayor con idénticas accesorias por el delito de estafa; pero entendiéndose que el máximun de la condena impuesta al D. José María Rapallo, no ha de exceder del triple de tiempo de la más grave de las penas en que ha incurrido y se declara que la total duración de la condena será de doce meses y tres días, debiendo el susodicho Rapallo, indemnizar á los perjudicados en las cantidades que lo han sido por el empeño de las prendas de la propiedad de aquellos.—En vista de lo expuesto, el Fiscal que suscribe, teniendo en cuenta los anteriores antecedentes y que no lleva cumplido ni aún la mitad de la pena que empezó á extinguir en 12 de Agosto de 1905, considera que no cabe indultar al referido oficial D. José María Rapallo, del resto del tiempo que le queda de la pena impuesta.—Por delegación.—El Teniente Fiscal.—Arturo Llopis.—Conforme el Consejo en Sala de Justicia, con el precedente dictamen, de su acuerdo lo significo así á V. E. para la resolución de S. M.»

Y habiéndose conformado el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, de su Real orden lo trasladado á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y como resultado de su carta oficial número 1.602, de 5 de Agosto último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.